

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversas normas legales, para disponer la prórroga del mandato actualmente vigente de los consejeros de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, de cada comuna del país, y regular su elección en caso de requerirse.

**BOLETÍN Nº 13.771-06**

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Daniella Cicardini Milla, Maya Fernández Allende, Joanna Pérez Olea y Marisela Santibáñez Novoa y señor Marcos Ilabaca Cerda, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A una o más de las sesiones en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas por videoconferencia:

-De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Subsecretario, señor Juan Manuel Masferrer, y Asesor del Departamento Jurídico y Legislativo, señor Maximiliano Ravest.

-De la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), la asesora jurídica, señora Graciela Correa, y la Secretaria Municipal de Paine, señora Carmen Pulido.

-De la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM) el señor Miguel Moreno; el asesor de la Unidad de Seguimiento Legislativo, señor Nemesio Arancibia, y la Presidenta de los Concejales de Chile, señora Beatriz Lagos.

- De la Federación Chilena de los Consejeros de la Sociedad Civil – Chilecosoc, el Presidente, señor Juan Carlos Venegas; el Vicepresidente, señor Alejandro Jiménez, y el asesor, señor Daniel Oyarzún.

---

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Prorrogar el mandato de los consejeros de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil por el período que especifica y establecer a la elección de tales consejeros en aquellas comunas donde estos no se hubieren constituido, facultando a los Tribunales Electorales Regionales para calificar dichas elecciones.

---

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

El artículo 3 del proyecto de ley debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo de la misma Carta Fundamental.

---

Durante la discusión general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista, las entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

- El Presidente de la Federación Chilena de los Consejeros de la Sociedad Civil – Chilecosoc, el Presidente, señor Juan Carlos Venegas; el Vicepresidente, señor Alejandro Jiménez, y el asesor, señor Daniel Oyarzún.

- El señor Miguel Moreno en representación de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM).

- La asesora jurídica, señora Graciela Correa en representación de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), y la Secretaria Municipal de Paine, señora Carmen Pulido.

---

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- 1.- Constitución Política.
- 2.- Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales.
- 3.- Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias
- 4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.
- 5.- Ley N° 21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el Covid-19.

## II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da lugar a este proyecto de ley señala que la pandemia del COVID-19 es el hecho que ha marcado el inicio de la presente década y quizás sea el hito que marque este siglo, pues ha puesto en tensión no sólo el sistema sanitario, llevándolo hasta sus extremos más insospechados, sino que también el sistema económico y laboral, y así también, el modo de llevar adelante nuestras relaciones interpersonales.

En consonancia con lo anterior, indica, uno de los temas más relevantes que se ha debido abordar es el desarrollo de la vida política, e incluso se ha debido cambiar la fecha original del plebiscito constitucional, postergando ese hito histórico para una fecha que garantizara condiciones sanitarias y de participación ciudadana adecuadas.

Hace presente que también las elecciones de alcaldes, concejales y gobernadores debieron ser reprogramadas para el próximo año, todo lo cual, fue regulado por la ley N° 21.221, como también las elecciones de múltiples organizaciones, asociaciones gremiales y diversos grupos de interés con incidencia pública que, producto de la pandemia que afecta al país, debieron postergar sus procesos electorarios, conforme a la ley N° 21.239.

Enfatiza que uno de los organismos de mayor incidencia, y que en buena forma incentivan la participación de la ciudadanía en la vida política comunal, como son los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), quedaron en una zona difusa luego de la entrada en vigencia de la ley antes mencionada, pues se ha señalado que, en virtud de la regla de cierre establecida en el literal h) del artículo único de dicha ley, estarían incluidos y su mandato habría sido también

postergado. Agrega que hay otros que consideran que dicha interpretación no es correcta y que dicha ley no les resulta aplicable.

Recalca que, para otorgar certeza jurídica al respecto, se ha elaborado la presente iniciativa con el objeto de establecer claramente que los consejeros de dicho organismo también son sujetos alcanzados por la ley N° 21.239, despejando así cualquier duda interpretativa.

Por último, señala que esta iniciativa también busca hacerse cargo de los procesos electorarios de tales consejeros que desde hace mucho tiempo no se han llevado a cabo, no obstante el mandato expreso que existe en la ley orgánica de Municipalidades, por lo que propone una serie de medidas para regular dicha situación y permitir, así, que los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil se conviertan, efectivamente, en un espacio abierto y convocante donde todas las miradas tengan cabida, fomentando de esta manera la participación política de la comunidad organizada.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, en sesión de fecha 7 de octubre de 2020, **el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Juan Manuel Masferrer**, indicó que del análisis de las normas propuestas estima que el artículo 1 es muy pertinente, por cuanto va en la misma línea de lo que se aprobó con anterioridad en esta materia para otros cuerpos intermedios, y que tuvo como fundamento la pandemia que actualmente atraviesa el país.

Respecto del artículo 2, precisó que a los alcaldes, una vez que asumen sus cargos se les puede exigir el cumplimiento de sus obligaciones, cosa que no ocurre al momento de ser electos, y sugirió que dicha circunstancia quede claramente expresada, señalando que le parecía adecuado oír a los municipios en relación a esta materia.

En cuanto al artículo 3, señaló que se trata de una norma orgánica constitucional en atención a que establece una nueva función para el secretario municipal, e hizo presente que la incorporación de los Tribunales Electorales Regionales en leyes anteriores tenía el propósito de facilitar los procesos de elección de los cuerpos intermedios, de modo que se pueda recurrir a ellos en forma posterior, no al inicio del proceso, en caso que existan problemas. Agregó que dichos tribunales han expresado dudas respecto de la competencia que tendrían para resolver estos asuntos, por lo que igualmente se les podría consultar.

Finalmente destacó que el artículo 1 del proyecto

propone una muy buena medida para ayudar a que la ciudadanía genere estos consejos, que son tremendamente importantes para las municipalidades, y que es totalmente plausible prorrogar los mandatos de dichos organismos dadas las actuales condiciones,

Enseguida, **el asesor de la Federación Chilena de los Consejeros de la Sociedad Civil – Chilecosoc, señor Daniel Oyarzún**, señaló que el proyecto de ley con el artículo 1 viene a solucionar una omisión que es necesario corregir en forma rápida, porque la actual ley N° 21.239 se ha prestado para muchas interpretaciones que no permiten potenciar la participación ciudadana por parte de algunos alcaldes, y la que han mermado o restado, todo lo cual provoca un daño a la relación que sobre todo en tiempos de pandemia debe mantener la máxima autoridad local con los comités operativos de emergencia, con la ciudadanía organizada y con la estructura que debe existir en una comuna.

Respecto del artículo 2 hizo presente que, durante la discusión de esta iniciativa, en la Honorable Cámara de Diputados, estuvieron presentes los representantes de las Asociaciones de Municipalidades de Chile, AChM y AMUCH, quienes manifestaron su acuerdo con esta norma. Agregó que existió un artículo 4, que quedó fuera de la discusión, que establecía un cierto nivel de sanción al actor público que no implementara el mecanismo de participación ciudadana.

En relación al artículo 3 indicó que en la historia última los Tribunales Electorales Regionales han interpretado este tema de diferente manera, en distintas regiones, de modo que la norma viene a corregir una situación de interpretaciones diversas, lo que potencia que exista una sola forma de concurrir a él.

Destacó la importancia del artículo 2 en consideración a que en la actualidad hay 198 COSOC pese a que deberían existir en los 345 municipios del país, expresando que la razón por la cual no se han constituido en muchos municipios es que la ley N° 20.500<sup>1</sup> que da origen a este mecanismo de participación ciudadana, no obliga al actor público a constituir el mecanismo. Hizo presente que se han solicitado fiscalizaciones a la Contraloría General de la República ante las cuales dicho órgano contralor ha señalado que el actor público puede o no constituir el mecanismo, por lo que el mencionado artículo al corregir una deficiencia de esa ley potenciaría la presencia y la relación de la máxima autoridad local con un consejo, que es una expresión transversal de todos los órganos de la sociedad civil presentes en una comuna.

Agregó que lo anterior aumentaría el número de casi 2.800 organizaciones vinculadas a los 198 COSOC que existen, con cerca de 6.000 consejeros a lo largo de todo el país, señalando que de las

<sup>1</sup> Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

280.000 organizaciones vigentes en el Registro Nacional de Personas Jurídicas, que lleva el Registro Civil, un 97% corresponde a organizaciones territoriales tales como juntas de vecinos, uniones comunales, clubes de adulto mayor, ONG de la cultura, teatro y otras, de modo que la masa societaria en el país ha ido aumentando mucho en los últimos 10 años, lo que consideró de gran importancia.

**El Presidente de la Federación Chilena de los Consejeros de la Sociedad Civil, Chilecosoc, señor Juan Venegas,** agregó que es tremendamente relevante para su institución, que en honor a la justicia jurídica se reconozca la labor de los consejos de la sociedad civil, debido a que es parte de la sociedad y de la actual necesidad de relacionar a lo público con la ciudadanía en forma más asertiva.

Expresó que el estallido social vino a demandar que exista correlación y una comunicación más fluida entre las autoridades comunales y la ciudadanía, que siempre ha permanecido y ha estado para ayudar y colaborar en materias que dicen relación con desarrollo social, desarrollo comunal y que ahora, en tiempos de pandemia, es necesario visibilizar su trabajo permanente en las comunas, regiones y en el país.

**El Honorable Senador señor Insulza** consideró que tanto el objetivo como el texto del proyecto que se propone es claro, y manifestó su acuerdo con su aprobación en general de la iniciativa.

**La Honorable Senadora señora Sabat** también expresó su apoyo a la iniciativa en trámite, pues consideró que en la práctica es muy necesaria y tiene un sentido y objetivo muy claro en relación a la participación y vinculación con las autoridades comunales.

**El Honorable Senador señor Bianchi** dijo que no le parecía tan claro y preciso el alcance del artículo 2, sin perjuicio de lo cual señaló su acuerdo con aprobar la idea de legislar.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que reconocía y valoraba el aporte de los COSOC a lo largo de todo el país, señalando que su labor ha sido muy importante.

Respecto del artículo 1, indico que el contenido de la disposición ya está incorporado en la letra h) de la ley N° 21.239, pues cuando ella se tramitó precisamente a instancia del Senador Insulza se acordó incorporar un literal de carácter general, para precaver que todas las organizaciones quedaran incluidas en tal regulación, por lo que manifestó su desacuerdo respecto de la existencia de interpretaciones diversas y contradictorias con lo que en su tramitación quedó claramente establecido, pues expresamente sólo se excluyó de la ley a las personas jurídicas sin fines de lucro de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi)

que requerían del trámite de consulta indígena. Añadió que, si hay interpretaciones erróneas basta con revisar la historia de la mencionada ley N° 21.239 para precisar su alcance, y que los COSOC no debieran tener ningún problema porque su personalidad jurídica ha sido prorrogada por el solo ministerio de la ley.

En cuanto al artículo 2, que determina que las organizaciones deberán constituirse dos meses después de electo el respectivo alcalde, señaló que de aprobarse debe enmendarse su redacción para reemplazar la referencia al alcalde electo por otra al alcalde que ha asumido, pues es evidente y sabido que transcurre un determinado periodo de tiempo entre el momento en que un alcalde es electo y el asume sus funciones, siendo también claro que un alcalde electo no puede tener ninguna obligación como tal en tanto no asuma el cargo.

Sobre el artículo 3 que entrega la calificación de estas elecciones a los Tribunales Electorales Regionales, sugirió que se oficie a los mismos y sobre el inciso final de dicha norma expresó que en su opinión es inadmisibles porque establece una nueva función para los secretarios municipales, lo que es propio de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República.

Por último, señaló que sin perjuicio que en la Honorable Cámara de Diputados se hayan escuchado a los representantes de los municipios, era conveniente invitarlos a que expresen su postura en una próxima sesión, para enseguida someter el proyecto a votación.

**El Honorable Senador señor Bianchi** se manifestó de acuerdo con lo antes planteado, pues subrayó que es necesario oír el planteamiento de las municipalidades.

Para finalizar, **el asesor de la Federación Chilena de los Consejeros de la Sociedad Civil – Chilecosoc, señor Daniel Oyarzún**, dijo coincidir con lo expresado por la Senadora Ebensperger, no obstante, hizo presente que el COSOC en estricto rigor no es una organización social sino que un mecanismo de participación ciudadana instalado en una estructura, ya sea un municipio, un ministerio, una subsecretaría o servicio, y que debido a esa diferencia es que no se ha dado aplicación a la ley y se le ha dado distintas interpretaciones que han afectado a los diferentes consejos.

- - -

En sesión de 14 de octubre, en representación **de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), el señor Miguel Moreno**, señaló que el proyecto de ley viene a solucionar algunas confusiones que existen en la ley N° 21.239 respecto de los Cosoc, porque

aparentemente dicha ley, que prorrogó los mandatos de las organizaciones de la sociedad civil, no dejó clara su relación con los mencionados Cosoc, lo que ha traído como consecuencia que la operatividad de algunos de ellos, tanto en lo administrativo como en lo financiero, se ha visto dificultada donde se han constituido. Agregó que solucionar esos problemas cuenta con el absoluto apoyo del municipalismo chileno, y consideró, además, que es un proyecto de fácil tramitación.

Precisó que en los municipios que no tienen constituidos estos consejos los alcaldes no tienen responsabilidad alguna, porque lo que ha ocurrido es que en muchas comunas la sociedad civil no ha alcanzado los mínimos de participación requeridos para constituir los consejos. Expresó que los alcaldes son los más preocupados porque estos consejos se constituyan ya que son fuente de participación desde el punto de vista social, e instan a que ellos se constituyan y formen parte de la estructura comunal.

Finalmente, subrayó que, de los 330 municipios a nivel del país, de los 345 que forman el Chile administrativo, los alcaldes siguen apoyando a los Cosoc como instancias de participación mediante ordenanzas o reglamentos, y recalcó que, para los municipios integrantes de la AChM, dichos consejos son fundamentales y cumplen un rol estratégico en el accionar de cada comuna, razón por la cual estimó necesario aprobar esta iniciativa.

Enseguida, en representación **de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), la asesora jurídica, señora Graciela Correa**, respecto de la aplicabilidad de la ley N°21.239 a los Cosoc indico que ello está en una zona difusa debido a la naturaleza jurídica que tiene este tipo de organización, sin perjuicio que en la historia fidedigna de dicha ley haya quedado establecido que se incorporó el literal h) para incluir a todas las organizaciones aun cuando no fueran expresamente mencionadas. Sin perjuicio de ello, no se pueden obviar sus actuales circunstancias consistentes en que estos consejos han tenido los últimos meses graves dificultades, porque en algunos casos no se reconoce la prórroga establecida en la ley antes señalada.

Consideró que el presente proyecto va en la línea correcta porque permite entregar estabilidad respecto de su situación jurídica, empleando una regla correctora en ese sentido.

Sobre la posibilidad de realizar procesos electorarios dos meses después de la elección del alcalde, hizo presente que se entiende que la idea del proyecto apunta a aquellas que no se han constituido en este tiempo, de modo que sugirió que se considere si constitución desde que asume el alcalde, de acuerdo al artículo 83 de la ley orgánica constitucional de municipalidades.

Respecto de que los Tribunales Electorales Regionales califiquen estas elecciones, si bien en esta materia se han aprobado varias normas en torno a facilitar los trámites para este tipo de organización de la sociedad civil, señaló que aunque ello cobra sentido en el escenario actual también puede derivar en establecer mayores exigencias y formalidades que podrían retrasar el trámite, y por lo que debería considerarse llevar estas elecciones al TER por la vía del reclamo más que por la vía general.

**La Secretaria Municipal de Paine, señora Carmen Pulido**, consideró que desde el punto de vista de la práctica actualmente existente resulta esencial que se apruebe el artículo 1 de esta iniciativa legal, porque también se prorrogó en mayo la vigencia del Cosoc de su comuna amparándose en el dictamen N° 3.610 de la Contraloría General, decisión que pasó también por el concejo municipal. Agregó que con la modificación que ahora se propone la situación sería mucho mejor para las municipalidades, dando certeza jurídica respecto de las medidas que han tomado.

Advirtió que en los municipios los Cosoc son parte del organigrama y de la regulación que hace la ley orgánica constitucional de Municipalidades, encontrándose en paralelo con el concejo municipal, de manera que es muy importante acoger el artículo 1 de la iniciativa en estudio.

Sobre el artículo 2, sugirió que se incorporen las directivas de los Cosoc que ya fueron prorrogados pues de lo contrario ellos quedan en el vacío, toda vez que la norma solo se refiere a aquellos que no se han constituido, y que se especifique que todo ello debe ocurrir una vez que el alcalde electo asuma su cargo.

En cuanto al artículo 3, hizo presente que actualmente existen instancias para reclamar respecto de procesos electorarios del Cosoc. A modo de ejemplo, dijo que en el reglamento que por mandato legal elaboró la Subdere se establece que si alguna organización se viera afectada en su proceso electorario puede reclamar en el concejo municipal, en contra de la secretaria del municipio, por infracción a su función en materia de elecciones.

Expresó que Contraloría General ha manifestado que no se puede inmiscuir en los Cosoc, pero que si puede hacerlo en lo que dice relación con el funcionamiento e infracciones al deber funcionario que tienen los secretarios municipales, por lo que también podría recurrirse ante ella.

Por último, señaló que el espíritu de la ley N° 20.500 era facilitar y no hacer engorrosas las elecciones de los consejeros

de los Cosoc, de modo que sería conveniente que por la vía del reclamo en caso que sea necesario, se pueda recurrir al TER respectivo.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** estimó que esta iniciativa era completamente innecesaria, con independencia de lo fundamental que resultan los Cosoc como instancia de participación ciudadana.

En cuanto a sus disposiciones, consideró que el artículo 1 es totalmente innecesario en atención a que la letra h) del artículo único de la ley N° 21.239 prorrogó el mandato a todas las organizaciones, en forma general, con la sola excepción de las organizaciones indígenas que requieren de consulta, de modo que no se puede desconocer que a los Cosoc si están incluidos en la mencionada letra.

Sobre el artículo 2, que establece como obligación realizar el proceso dentro de los meses de electo el alcalde, consideró que de la redacción de la norma pareciera que fuera una obligación de los municipios el llevar adelante estos procesos, siendo necesario recalcar que en varias comunas ha costado llevar adelante estas elecciones por la falta de participación de la sociedad civil. Añadió que también es erróneo indicar que el plazo se cuenta desde que el alcalde es electo, sabiendo que asumirá sus funciones tiempo después, sin que tenga facultad alguna sobre el funcionamiento del municipio mientras ello no ocurra.

Respecto del artículo 3, subrayó que el inciso primero establece que será el Tribunal Electoral Regional (TER) quien calificará esas elecciones, desconociendo que en la actualidad en virtud del artículo 10 N° 1 y del inciso segundo del artículo 23 de la ley de los referidos Tribunales Regionales Electorales ellos ya conocen de estos procesos eleccionarios, y que si bien no califican la elección si conocen de ella a raíz de cualquier reclamación, con la facultad de requerir de cualquier persona o autoridad toda la información o antecedentes que se requieran para resolver adecuadamente una determinada reclamación. Agregó que, en virtud del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, tienen incluso la facultad de apremiar con multas y arresto hasta por dos meses a las personas naturales o a las autoridades que no les entreguen la información.

Agregó que al cambiar su actual facultad de resolver reclamos por la de entrar a calificar las elecciones enreda y burocratiza más el tema de la elección de los Cosoc, que ya son difíciles de llevar a adelante, por lo que el proyecto en lugar de ayudar va a complicar o desincentivar el proceso. Finalmente indicó que el inciso final es inadmisibles pues corresponde a una materia de la iniciativa legal exclusiva del Ejecutivo, lo que hará presente en su momento.

- - -

**- Cerrado el debate y puesto en votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Sabat y señores Araya, Bianchi e Insulza. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger.**

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en general:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Incorpórase en el artículo único de la ley N° 21.239, que proroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el Covid-19, la siguiente letra h), nueva, pasando la actual letra h) a ser letra i):

“h) Los consejeros de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil de cada comuna del país, regidos por el Título IV de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.”.

Artículo 2.- En aquellas comunas del país cuyos consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil no se hubieren constituido, se deberá realizar el proceso eleccionario dos meses después de electo el respectivo alcalde.

Artículo 3.- Agréganse en el artículo 94 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, los siguientes incisos terceros y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo, a ser incisos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y decimotercero, respectivamente:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1°, de la Ley N° 18.593, los Tribunales Electorales Regionales calificarán las elecciones de este Consejo.

Para ello, el secretario municipal de cada comuna enviará al tribunal competente los antecedentes y resultados de la elección señalada en este artículo, dentro de los cinco días de efectuada ésta.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 7 y 14 de octubre de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Luz Ebersperger Orrego (Presidenta) y Marcela Sabat Fernández, y señores Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech y José Miguel Insulza Salinas.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 2020.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
Secretario de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSAS NORMAS LEGALES, PARA DISPONER LA PRÓRROGA DEL MANDATO ACTUALMENTE VIGENTE DE LOS CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE CADA COMUNA DEL PAÍS, Y REGULAR SU ELECCIÓN EN CASO DE REQUERIRSE. (BOLETÍN N° 13.771-06)**

**I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Prorrogar el mandato de los consejeros de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil por el período que especifica, y establecer la elección de tales consejeros en aquellas comunas donde estos no se hubieren constituido, facultando a los Tribunales Electorales Regionales para calificar dichas elecciones.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general (4x1 abstención).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de tres artículos permanentes.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo 3 del proyecto de ley debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo de la misma Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** No tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señoras Daniella Cicardini Milla, Maya Fernández Allende, Joanna Pérez Olea y Marisela Santibáñez Novoa y señor Marcos Ilabaca Cerda.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unanimidad (140x0).

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 29 de septiembre de 2020.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política. 2.- Ley N° 18.593, sobre Tribunales

Electorales Regionales. 3.- Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias. 4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 5.- Ley N° 21.239, prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el Covid-19.

Valparaíso, a 15 de octubre de 2020.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
Secretario de la Comisión

---